



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 14/2023, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR PARTE DEL M.P.yA.", originado a raíz de una presentación realizada por el Sr. Rubén Darío MALDONADO, por la cual solicita la intervención de este organismo con relación a una presunta incompatibilidad en el otorgamiento de un aporte no reembolsable (ANR de aquí en más) a una funcionaria de la Administración -fs. 1/3-

Recibida la misiva, mediante Nota F.E. N° 88/22 se requirió a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente que se expida sobre lo denunciado y, previa intervención del servicio jurídico permanente, remita un informe en el que se detallen los requisitos para poder acceder a dichos beneficios y la normativa nacional y provincial aplicable, y adjunte las constancias que avalen la respuesta. Asimismo, que se especifiquen los demás aportes otorgados en emprendimientos similares, precisando el monto asignado en cada supuesto y, en caso de existir diferencias en los valores, justifique lo así resuelto -fs. 4-

A su vez, por Nota F.E. N° 89/23 se solicitó al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (IN.FUE.TUR.) que tenga a bien informar en relación al camping denominado "La india" de la ciudad de Tolhuin, si el mismo se encuentra inscripto en los registros del organismo y en qué situación. En su caso, que acompañe las constancias que así lo avalen y, previa intervención del Servicio Jurídico informe la normativa aplicable para la habilitación de este tipo de emprendimientos a nivel provincial -fs. 5-

Como respuesta, por un lado, se recibió la Nota M.P.yA.-S.P. N° 121/23 suscripta por la titular del Ministerio de Producción y Ambiente a la cual adjuntó un CD con copias de actuaciones y de documental el que, mediante providencia queda en resguardo por Mesa de Entradas -fs. 6/16-.

Por su parte, se recibió la Nota IN.FUE.TUR. N° 184/23 del Sr. Presidente del ente turístico acompañada por el informe de la Dirección de Servicios Turísticos, el Informe DAJ N° 59/23 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y documental -fs. 17/26-.

Descriptos los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

En su misiva, el presentante invocando el carácter de Presidente de la Comunidad Indígena Rafaela Ishton, denuncia una presunta incompatibilidad en el otorgamiento de un subsidio no reintegrable en el marco del programa "ANR para la Contingencia Climática" por parte del M.P.yA. a favor de la Sra. Antonela Soledad GUEVARA quien, según sus dichos, es agente de la AREF y Coordinadora Provincial de Mantenimiento y Servicios Generales de la Secretaría de Gestión Operativa y Logística del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Añade que la asignación del beneficio económico respondería a que la susodicha sería titular del camping denominado "La india" situado en la ciudad de Tolhuin, el que se hallaría dentro del territorio comunitario, no obstante, señala que para dicho emprendimiento debería contar con un permiso especial



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

de sus autoridades que la citada no lo habría solicitado, y que no tendrían certeza de que se encuentre habilitado por el INFUETUR.

Por último, considera que debería revisarse el criterio de distribución de los fondos puesto que, la suma que el M.P.yA. le habría asignado a la agente sería significativamente mayor en relación a otros emprendimientos subsidiados.

Corresponde entonces analizar la validez del otorgamiento del subsidio en cuestión y la razonabilidad de su extensión en el marco de una supuesta incompatibilidad vinculada al ejercicio de un cargo público.

Previo a adentrarnos en dicho análisis, en relación al estado de habilitación del establecimiento turístico, de acuerdo a lo informado por el IN.FUE.TUR., surge que en fecha 21/4/21 la Sra. GUEVARA inició el trámite en cuestión y, una vez analizado por el ente, se le comunicó que en los términos reglamentarios no procedería la habilitación como "camping" y que podría ser incorporado en la clase denominada como "área de acampe".

Ahora bien, a los fines de percibir el ANR la reglamentación no requiere tener una habilitación definitiva. En el caso particular el trámite se encuentra en curso, fundamentalmente, por las dificultades que se producen para obtener los permisos de los representantes con mandato vigente por la propia situación de la comunidad indígena al no poder conformar su autoridad.

Sentado ello, de los antecedentes remitidos surge que la provincia recibió un ANR por parte del Fideicomiso

"FONDAGRO" creado por Ley N° 27341, art. 72, -cuyo Fiduciante es el Estado Nacional y Fiduciario es Bice Fideicomisos S.A.-, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP), destinado a atender y mitigar las necesidades generadas a raíz de la emergencia climática, pudiendo los gobiernos provinciales otorgar asistencia financiera a los actores afectados por dicha situación crítica -expte. M.P.yA. - E N° 41894/22-.

En dicho marco, en nuestra provincia se creó el programa "ANR para la Contingencia Climática", se aprobaron el reglamento y los modelos/formularios de: solicitud, debida diligencia, conflicto de interés y rendición de los fondos -resolución M.P.yA. N° 428/22 del 18/8/22, Anexos I, II, III, IV y V-.

Posteriormente, al haberse declarado la emergencia ambiental por incendios forestales -Ley Pcial. N° 1457- el Ministerio de Producción y Ambiente dispuso, en coordinación con el IN.FUE.TUR., acompañar como posibles destinatarios del aludido programa a los emprendimientos que desarrollen prestaciones turísticas y que posean infraestructura instalada en espacios rurales -resolución M.P.yA. N° 32/23 del 17/01/23-.

Y, con el objeto de evaluar las solicitudes, informar su viabilidad y sugerir el monto a otorgar, se conformó la Comisión Evaluadora con personal de la Secretaría de Desarrollo Productivo y PyME y del IN.FUE.TUR. -resolución M.P.yA. N° 42/23-.

En lo que refiere al alcance de los beneficios, se estableció que se podrán asignar ANR de hasta: i) PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) "para emprendimientos habilitados o con trámite de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

habilitación iniciado al día de la fecha de la reglamentación", es decir al 17/01/23 y; ii) PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-) "para los emprendimientos que se comprometan a iniciar el trámite correspondiente".

Respecto del destino de las sumas, se dispuso que lo será para la adquisición de equipamiento, herramientas, tecnología, materiales y pago de servicios con el objeto de mejorar instalaciones y/o infraestructura para el desarrollo de la actividad turística que garanticen la seguridad y la prevención de focos de incendios; y gastos corrientes sólo para aquellos cuya actividad se haya restringido por la vigencia de la Ley N° 1457.

En lo que aquí interesa, como requisitos para acceder a los aportes, entre otros, se estableció que los solicitantes "no podrán ser personal de gabinete" del Gobierno de la Provincia, Municipio o Nación, en cualquiera de sus estamentos (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) y que, dentro de la documental a presentar deberán suscribir en carácter de declaración jurada los Formularios de Debida Diligencia y de Conflicto de Interés -resolución M.P.yA. N° 32/23-.

Descripto el marco normativo del programa, en lo que refiere al planteo del denunciante sobre la presunta incompatibilidad, como se describirá, se verifica que no se da el supuesto en los términos denunciados.

Concretamente, del expediente en el que tramitó el otorgamiento del beneficio a favor de la Sra. GUEVARA, consta que en fecha 1/02/23 la susodicha suscribió: i) la nota-

formulario peticionando al M.P.yA. un ANR para ser destinado al camping "La india" para el reacondicionamiento del predio, instalación de energía renovable y adquisición de bomba de agua, entre otros elementos; ii) el formulario debida diligencia en el que en el recuadro que refiere si la receptora de fondos ostenta algún cargo público indicó "NO" y; iii) el formulario de conflicto de interés afirmando en carácter de declaración jurada no tener o haber tenido relación laboral, o algún tipo de relación profesional, que pudieran constituir un conflicto de interés (real, potencial o aparente), conforme el dto. N° 41/99 "Código de Ética de la Función Pública", con agentes y/o funcionarios de la Administración Pública Nacional, específicamente del M.A.G.yP. y/o de la Administración Pública Provincial, específicamente del M.P.yA. -expte. M.P.yA. E N° 11697/23-.

Sobre el período y área en la que se desempeñó como personal de gabinete, surge que por dto. pcial. N° 950/22 la misma fue designada a partir del 15/4/22 como Coordinadora Provincial de Mantenimiento y Servicios Generales dependiente de la Secretaría de Gestión Operativa y Logística del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y que, por la resolución MECCyT N° 4850/22 en fecha 6/12/22 se la dio de baja del cargo en cuestión.

Del mismo modo, se verifica que en fecha 14/2/23 se efectuó la consulta al Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS) que indica que la susodicha cuenta con empleo formal, lo que se corrobora con la presentación en fecha 16/2/23 de la copia de recibo de haberes acreditándose que es agente



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

dependiente de la AREF distrito Río Grande, es decir, de la Administración Provincial.

Ahora bien, en lo que refiere al análisis de la documental presentada por parte de la Comisión Evaluadora, en el Acta N° 10/23 en el apartado CONDICIÓN DEL DESTINATARIO precisó que: i) se verificó en el SINTyS que la solicitante "ostenta empleo formal", no obstante da cuenta de que no es personal de gabinete del sector público provincial, municipal y nacional, en cualquiera de sus estamentos (Ejecutivo, Legislativo o Judicial) y; ii) la interesada ha manifestado en carácter de declaración jurada que no se encuentra impedida de ser destinataria de la asistencia.

Así, por resolución M.P.yA. N° 124/23 de fecha 16/02/23 se aprobó el procedimiento y se otorgó a la Sra. GUEVARA un ANR de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-). Asimismo, consta que por resolución Sub.A.V. N° 85/23 del 28/4/23 la Sra. Subsecretaria de Agregado de Valor aprobó la rendición de los fondos.

Se verifica así que al momento de solicitar el beneficio y al de su otorgamiento la citada ya no se hallaba cubriendo el cargo de gabinete el cual, se agrega, correspondía a la órbita de la cartera de educación y no del M.P.yA. otorgante.

Asimismo, se observa que la normativa no indica que su situación de revista como planta permanente de la Administración resulte impedimento para acceder al ANR, por lo cual no se configura incompatibilidad en los términos denunciados.

Sin perjuicio de ello, cabe recordar que la provincia, al aceptar la oferta de ANR a través del Fideicomiso, asume

ciertos términos y condiciones, entre ellos, los referidos a evitar riesgos potenciales o reales de ilícitos, de contrariar principios éticos o de una violación al régimen jurídico aplicable.

A dichos fines, en su reglamento se brindan lineamientos de: i) debida diligencia (DD) para que los solicitantes a través de un formulario respondan una serie de preguntas relativas a la estructura societaria y de asuntos vinculados con integridad y transparencia y; ii) conflictos de interés (CI), tratándose de un cuestionario relativo a situaciones que pudieran generarlos, que contendrá efectos de declaración jurada -Anexo I, 5.5, expte. M.P.yA. E N° 41894/22-.

En el instrumento se destaca, asimismo, que la presentación de dichos documentos no exime al receptor de los fondos de verificar si los datos allí vertidos se corresponden con la realidad, valiéndose de los medios necesarios para ello, como así también verificar información relevante no incluida en los mismos.

Es decir que el procedimiento de revisión tendrá por objeto determinar si las circunstancias declaradas por el solicitante son compatibles con el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el régimen jurídico aplicable sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de intereses u otros deberes.

Sobre el asunto, en lo que aquí interesa -y como ya lo he señalado en Dictámenes F.E. N° 5/19 y 2/21-, la doctrina distingue que la función de un régimen de incompatibilidades es proteger el erario público frente al riesgo de que, al ser materialmente imposible que un agente cumpla con varias funciones



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

al mismo tiempo, se produzca un perjuicio a su financiamiento o funcionamiento; las normas sobre los conflictos de intereses, en cambio, se orientan a proteger la imparcialidad en el ejercicio de la función, la igualdad de trato y la independencia de criterio (IVANEGA, Miriam M. "Los conflictos de intereses en las contrataciones administrativas". En: Cuestiones estructurales de Derecho Administrativo, pág. 445; SALGAN RUIZ, Leandro. 'Dimensiones constitucionales y convencionales del control público en la responsabilidad del funcionario público'. En: Revista RAP, N° 412, p. 21).

A mayor abundamiento, al conflicto de interés, se lo ha definido como una contraposición jurídicamente relevante entre el deber público y los intereses privados de un funcionario, en el que éste tiene cuestiones personales que podrían influir indebidamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (Guía sobre el Manejo de Conflictos de Intereses en el Sector Público y Experiencias Internacionales, OCDE, 2003, citada por IVANEGA, cit.), agregándose que quien incurre en una situación de conflicto de intereses pierde, por un lado, la objetividad requerida para decidir, administrar, disponer conforme a su competencia y, por el otro, la independencia necesaria para que su actuación se ajuste a derecho" (ibíd., pág. 446).

Así, corresponde recordar que la República Argentina ha suscripto compromisos internacionales en materia de transparencia y anticorrupción que obligan a los estados provinciales a exigir a sus funcionarios -de cualquier rango, régimen, categoría o

escalafón- el debido respeto a los mismos, apartándose de situaciones susceptibles de configurar conflictos de intereses.

En tal sentido, se menciona la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC), aprobada por la Ley Nacional N° 24759 (arts. 2, 3 y 10), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada por la Ley Nacional N° 26097 (art. 2° inciso a), art. 7° inciso 4° y art. 8° inciso 5).

Esto significa que, aún cuando a nivel provincial no se cuenta con disposiciones tan actualizadas como las contenidas en la Ley Nacional de Ética Pública y su reglamentación, se destaca la importancia de adoptar las medidas complementarias que pudieran corresponder para fortalecer la transparencia y confianza de la actuación de los organismos respecto de la comunidad.

Como ocurre con las condiciones de este tipo de programas y/o reglamentaciones dispuestas por la Nación (v.gr. Dtos. 201/17 y 202/17) para evitar cuestionamientos en materia de transparencia pública que se requiere como derivaciones de dichos tratados antes mencionados, y anticiparse para evaluar y descartar expresamente hipótesis que pudieran resultar potencialmente sospechosas, lo que hubiera sido útil en el caso.

Teniendo en consideración los compromisos de la provincia al recibir los fondos se sugiere una permanente actualización/capacitación en lo que refiere a la temática de gestión de los conflictos de intereses a fin de evitar incumplimientos que, incluso, puedan conllevar a perder la posibilidad de percepción de recursos en el marco de programas como el descripto a favor de nuestra jurisdicción.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En otro orden, en lo que respecta al planteo efectuado sobre el criterio para el otorgamiento de ANR a favor de otros emprendimientos turísticos rurales en menor cuantía en relación a la susodicha, el M.P.yA. informó y acreditó que asignaron las sumas de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800000.-) a favor de la Sra. SALAMANCA -resolución M.P.yA. N° 148/23, expte. 13258/23- y la de PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO (\$715392,84.-) a favor de la Sra. VISCONTI -resolución M.P.yA. N° 307/23, expte. N° 27678/23-.

A la luz de la documentación acompañada, se verifica que las sumas otorgadas se encuentran amparadas dentro de los parámetros normativos previstos y, per se, las diferencias con los otros proyectos no resultan significativas ni demostrativas de una irregularidad.

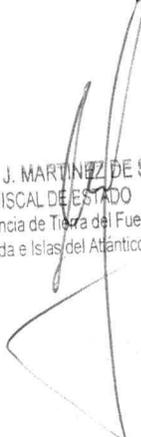
Por último, en lo que respecta al trámite de las actuaciones ante el IN.FUE.TUR., y no obstante que desde el organismo se indica que es un "proyecto", de las propias constancias remitidas surge que el emprendimiento se encontraría en funcionamiento. Por ello, corresponde hacer saber a su Presidente que deberá avanzar en las tareas de fiscalización y control de la actividad a fin de evitar casos de responsabilidad estatal de los funcionarios intervinientes, con causa en eventuales incumplimientos a las condiciones de seguridad, de funcionamiento o demás regulaciones aplicables, como así también las estipuladas como consecuencia de la emergencia ambiental que originó el subsidio.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Producción y Ambiente, del Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, del denunciante, y darse al Boletín Oficial para su publicación.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /23.

Ushuaia, 22 AGO 2023

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 14/2023, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS POR EL
M.P.YA."; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Rubén Darío MALDONADO, por la cual solicita la intervención de este organismo con relación a una presunta incompatibilidad en el otorgamiento de un aporte no reembolsable (ANR) a una funcionaria de la Administración -fs. 1/3-.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 14 /23 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO

**DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

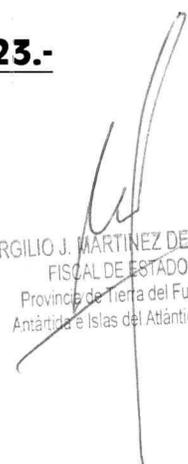
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 14 /23.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 14 /23, notifíquese a la Sra. Ministro de Producción y Ambiente, al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo y al denunciante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 54 /23.-

Ushuaia, 22 AGO 2023


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur